

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Solicitud de Aprehensión y Entrega de bien dado en Garantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Yulie Katherine Betancur Rueda
Radicado	05001 40 03 028 2022 00834 00
Providencia	Rechaza demanda

RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderada judicial, presenta solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA**, siendo la garante **YULIE KATHERINE BETANCUR RUEDA**.

El Despacho por auto del 27 de julio de la presente anualidad INADMITE la solicitud, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito No. 3**

La exigencia consistía en que se arrimará la prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue remitido a la dirección electrónica de la deudora, ya que el aportado fue enviado a YBETANCUR55@GMAIL.COM, y el correo que figura en los anexos de la demanda es YBETANCURT55@GMAIL.COM

La apoderada al intentar subsanar el requisito, afirma que el correo al cual fue notificada la demandada fue actualizado por medio de llamadas de cobranza donde ella suministra dicha dirección electrónica, sin embargo, no adjunta la grabación o registro de tales llamadas, donde pueda verificarse tal información.

Además, la profesional del derecho aduce que adjunta comprobante del acuse de recibo, y para ello aporta certificación de e-entrega de forma separada, pero al abrirlo no hay ningún archivo adjunto en el panel de navegación.

- **Requisito No. 4**

Realiza algunas manifestaciones respecto de la notificación que se le hizo a la deudora del inicio de la ejecución, pero no aportó prueba alguna que demuestre que el formulario de registro de ejecución haya sido modificado, complementándolo con la información que describa la obligación y su incumplimiento.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisión o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la solicitud, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la presente solicitud antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: **ARCHIVAR** las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97545cdd915e5928b34b71b4ebf064420fb7274f0975995186374acedcc6a02c**

Documento generado en 09/08/2022 06:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>